



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 17-2021 UAIP-DGME

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 16 de febrero de 2020, se ha recibido en forma presencial, solicitud de información de dato personal, suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando en su calidad de empleado, copia literal en digital de su expediente laboral que lleva la Gerencia de Gestión Humano.
- II. Que los procedimientos deben ser ágiles y tramitados con la menor dilación posible, debiendo desarrollarse la actividad administrativa de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3 n° 5 y 6 LPA;

En ese sentido, el suscrito Oficial de Información tiene a bien en señalar que en todas las solicitudes de información de este tipo, a la presente fecha Gerencia de Gestión de lo Humano, en forma reiterada e ininterrumpida ha expresado al momento de realizársele el traslado de la solicitud; *que no posee el soporte de la información (expediente laboral) en formato digital, pero que pone a disposición del solicitante de la información, el correspondiente expediente laboral, para que en forma física lo pueda consultar y solicitar las copias o certificaciones de los pasajes que sean de su interés.*

- III. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la LAIP, se define como DATOS PERSONALES: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 LAIP; Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, son los únicos que podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

Los Artículos 62 y 66 LAIP, establecen el derecho que posee el usuario para solicitar se le entregue la información en un soporte electrónico –entre otros derechos-, debiendo accederse a esa forma de entrega, siempre y cuando la información solicitada se encuentre *previamente* contenida en un soporte electrónico, caso contrario se deberá conceder acceso a la misma, bajo el soporte en que se encuentre. Asimismo, el Art. 71 LAIP párrafo final, establece que “El oficial de información precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la medida de lo posible a los términos de la solicitud.”; disponiendo el Art. 61 LAIP, que la reproducción de la información solicitada debe de ser sufragada por su solicitante.

El peticionario solicita **copia literal en digital de su expediente laboral** que posee en la Dirección General de Migración y Extranjería; por otra parte el Artículo 325 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, dispone que los servicios que otorgue la Dirección



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 17-2021 UAIP-DGME

General a favor de personas nacionales o extranjeras, causarán el pago de tasas, salvo las excepciones establecidas en dicha Ley, poseyendo el servicio de fotocopia por página, un valor de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y el de certificación un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América; pudiendo exonerar de esos pagos El señor Director General de Migración y Extranjería, por razones humanitarias debidamente calificadas y comprobadas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 n° 52 de la citada Ley, en el caso que se solicite a dicho Titular.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Denegar la entrega de la información solicitada, bajo la modalidad de soporte electrónico, en virtud que dicha información no se encuentra almacenada en ese formato, sino únicamente en forma física.
- B) Conceder acceso a la información solicitada por el usuario, mediante la consulta directa que podrá realizar a su expediente laboral, en Gerencia de Gestión de lo Humano de esta Institución, dentro de los horarios de atención general y bajo la tutela de dicha unidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 63 LAIP;
- C) Conceder acceso a la información solicitada por el usuario, mediante copia o certificación, total o parcial de su expediente laboral, en el caso que así lo desee el solicitante; previo pago por el valor de cada folio que comprenda la documentación de su interés, más el valor de la certificación, en el caso que así lo solicite, de conformidad a lo expresado en el párrafo final del romano III de esta resolución, lo cual se deberá cancelar en la correspondiente colecturía institucional que se encuentra ubicada en las oficinas centrales de la DGME, con dirección en; 9° calle poniente y final 15 Av. Norte, Centro de Gobierno San Salvador.
- D) **A efectos de garantizar el derecho de la salud en el contexto existente de la pandemia por COVID-19, se solicita al usuario comunicarse previamente para realizar cualesquiera de las anteriores actividades, al teléfono 2213 7917 para coordinar día y hora, a fin de realizar la respectiva gestión.**
- E) Comuníquese la presente resolución a Gerencia de Gestión de lo Humano de esta Institución, y al personal administrativo encargado, para los efectos de cumplimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería